



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 116

Armenia, 16 de noviembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

116. Decreto 0000778 del 14 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEPARTAMENTAL"

Decreto 0000778 del 14 de noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo ordenado en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Gaceta 116 26/10/18 7:45
13/11/18 10:55.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000773

DE 4 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo ordenado en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas que deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.
- B. Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013 constituyen las competencias de los Departamentos en el desarrollo de la Política Pública de Juventud en Colombia.
- C. Que el Artículo 22 ibídem, establece el Sistema Nacional de la Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.
- D. Que el artículo 24 de la citada norma, define que el Sistema Nacional de Juventud estará integrado por:

0000773

"1. Subsistema Institucional de las Juventudes

1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes

1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes

2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes

2.2 Espacios de participación de las juventudes

2.3 Los Consejos de Juventudes

2.4 Plataformas de Juventudes

2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión"

(Negrillas fuera de texto)

- E. Que el artículo 62 ídem, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, instaure como funciones de las plataformas de las juventudes, las siguientes:

"1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.

2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.

3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

5. Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.

6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.

7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.

(Subrayado fuera de texto).

0000773

F. Que el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013 define las Comisiones de Concertación y Decisión del sistema Nacional de Juventudes, como instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

G. Que el artículo 66 de la ley en comento, establece cómo sesionarán las Comisiones de Concertación y Decisión, así:

“Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador/según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten”.

H. Que el Artículo 68 de la citada ley, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, determina la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, como de su tenor se desprende:

“Artículo 68. Composición de las comisiones de concertación y decisión. Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud, que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

PARÁGRAFO. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes”. (Subrayado fuera de texto).

I. Que el Artículo 69 de la mentada ley, regula lo pertinente a la toma de decisiones en la Comisión de Concertación y Decisión.

J. Que los Artículos 70 y 71 ibidem, reglamentan la estructura y funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión.

K. Que la Ordenanza Departamental, 032 de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEPARTAMENTAL 2014 – 2024 MÁS (+) INNOVADORES DESDE LA

0000773

ZONA Q JOVEN" traza los lineamientos en materia de juventud en el Departamento del Quindío.

- L. Que la mencionada ordenanza, en su artículo cuarto estableció como su objetivo general:

"Posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía de los hombres y mujeres jóvenes del Quindío, a partir del despliegue máximo de sus capacidades y potencialidades, el fortalecimiento institucional y el protagonismo juvenil".

- M. Que el artículo sexto de la citada ordenanza, define las diferentes instancias de participación juvenil, con el fin de comprender la importancia en la interpretación y ejecución de la misma, entre las cuales se encuentra:

"Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes. Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de Concertación del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio. Estas comisiones son de carácter mixto: representantes de las administraciones territoriales y de los consejos de juventud."

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Créase la Comisión de Concertación y Decisión Departamental del Quindío, como instancia de concertación y decisión de orden departamental, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el departamento.

ARTÍCULO 2°. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La comisión de concertación y decisión estará conformada así:

1. **Por parte del Gobierno departamental:**
 - A. El secretario (a) de Salud Departamental
 - B. El secretario (a) de Educación Departamental
 - C. El Asesor de Despacho grado 1 adscrito a la Secretaría de Familia/

2. **Por parte del Consejo de Juventud Departamental:**

Tres (3) delegados del Consejo de Juventud Departamental que llevarán la vocería del movimiento juvenil del departamento, en todo caso ninguno de los delegados por parte del Consejo de Juventud podrán estar desempeñando

0000773

funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

3. Por parte de la Plataforma Departamental de Juventud

Obrarán como veedores con voz y sin voto dos (2) miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de la plataforma.

PARÁGRAFO. Los delegados del Consejo de Juventud y del Gobierno Departamental a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión será integrada por tres delegados de la Plataforma Departamental de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Consejo de Juventud en la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 3. SESIONES. La Comisión de Concertación y Decisión será convocada obligatoriamente por el Gobernador, mínimo 4 veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 1622 de 2013.

PARAGRAFO 1°: Las convocatorias se efectuarán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente departamental y la incorporación de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI.

PARÁGRAFO 2°. La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses, alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

PARÁGRAFO 3°. En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. TOMA DE DECISIONES. En armonía con el artículo 69 de la Ley 16 22 de 2013, la toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión; requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema.

PARAGRAFO 1: Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, serán sujetos de procesos disciplinarios por la autoridad correspondiente.

0000773

PARAGRAFO 2: Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión la ejercerá de manera compartida la entidad; La Jefatura de Juventud Departamental y Secretaría de Planeación Departamental, según lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO. El Departamento del Quindío, apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. En concordancia con el artículo 71 de la Ley 1622 de 2013, serán funciones de la secretaria técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Departamental y Nacional de Juventud que sean incluidos en las Agendas Públicas de Juventud.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Departamento.

0000778

10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.

11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del espacio de juventud en el observatorio Departamental del Quindío y el envío permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

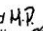

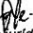

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los días,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2018


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Proyectó Elaboró: Manuel Alejandro Patiño Buitrago – Jefe Oficina de Juventud 
Revisó Aprobó: Dra. María Del Carmen Aguirre Bolero – Secretaria de Familia 
Revisaron, Constitucionalidad y Legalidad:
Oscar Eduardo Moreno Castillo – Contratista SJYDC 
Dr. Victor Alfonso Vélez Muñoz- Director de Asuntos Jurídicos Concepts y Revisiones 
Dra. Cielo López Gutiérrez- Secretaria Jurídica y de Contratación 